



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2031**

(**26 OCT 2018**)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y 2112 del 28 de noviembre de 2012”

La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto Ley 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

- 1. Sustracción efectuada mediante la Resolución No. 159 del 28 de enero de 2010 para la construcción del corredor vial y sitio de disposición final del material sobrante**

Que mediante Resolución No. 159 del 28 de enero de 2010, modificada por la Resolución No. 979 del 24 de mayo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de manera temporal 11,94 hectáreas para la ubicación de un botadero, y de manera definitiva 11,19 hectáreas, para un total de 23,14 hectáreas para la “Construcción del corredor vial entre chaflanes, las áreas para los portales de todos los túneles de la vía Buenaventura – Buga”, en el sector comprendido por los corregimiento Cisneros y Loboguerrero, de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud del Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3.

Que a través de la Resolución No. 2258 de 12 de noviembre de 2010, el Ministerio concedió al Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, un término adicional de cuatro (4) meses, para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo segundo de la Resolución No. 0159 de 2010, modificada por la Resolución No. 979 de 2010, relacionados con las medidas de compensación por la sustracción temporal y definitiva.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y la 2112 del 28 de noviembre de 2012”

Que con la Resolución No.1295 del 1 de octubre de 2013, se aprobó las propuestas de restauración presentadas por el Consorcio ECC, NIT. 900.293.476-3 en cumplimiento a la Resolución No. 159 del 28 de enero de 2010, modificada por la Resolución No. 979 del 24 de mayo de 2010.

Que posteriormente, este Ministerio mediante la Resolución No. 1663 del 29 de noviembre de 2013, reintegró 1,97 hectáreas a la Reserva Forestal de Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, las cuales habían sido sustraídas mediante la Resolución No. 0159 de 2010 modificada por la Resolución No. 979 de 2010.

Que el Ministerio profirió el Auto No. 0417 del 13 de noviembre de 2014, a través del cual efectuó seguimiento al cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución No. 159 del 28 de enero de 2010, a cargo del Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3; requiriendo información respecto a la estimación de impactos acumulativos de la Reserva Forestal del Pacífico, cronograma ajustado de fecha de inicio del Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente y un informe de las actividades desarrolladas durante el establecimiento de las coberturas vegetales, en compensación por la sustracción definitiva.

Que a través de la Resolución No. 375 del 23 de febrero de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 417 del 13 de noviembre de 2014, en el sentido de confirmar lo dispuesto en el mismo.

Que mediante la Resolución No. 1860 del 24 de noviembre de 2014, el Ministerio realizó precisiones respecto de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuadas mediante la Resoluciones Nos. 033 de 2009, 159 de 2010, 2111 de 2012, 2112 de 2012, 329 de 2014 y 1709 de 2014, para el proyecto Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto No.131 del 4 de mayo de 2015, el Ministerio realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos. 159 de 2010 y 1295 de 2013, a cargo del Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, requiriéndole nuevamente la presentación del cronograma de actividades.

Que mediante la Resolución No. 1237 del 15 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 159 del 28 de enero de 2010, a favor del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, con NIT 900.805.305-1.

Que por medio del Auto No. 462 del 17 de noviembre de 2015, el Ministerio realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos. 159 de 2010 y 1295 de 2013, determinando en otras disposiciones, aprobar el cronograma del Plan de Restauración; y requerir al Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, con NIT 900.805.305-1, entre otros, realizar la evaluación del programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración, presentar la información respecto del componente hídrico e hidrogeológico del área de influencia de la actividad.

Que mediante el Auto No. 501 del 10 de octubre de 2016, el Ministerio realizó seguimiento a las obligaciones establecidas al Consorcio LS CISNEROS – LOBOGUERRERO, reiterando los requerimientos relacionados con informar

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y la 2112 del 28 de noviembre de 2012”

semestralmente la situación de ocupación del SDFMS predio INVÍAS, presentar la evaluación del programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración y, la estimación de impactos acumulativos de la Reserva Forestal del Pacífico.

2. Sustracción efectuada mediante la Resolución 2111 del 28 de noviembre de 2012, para el realinderamiento de los Túneles 2, 5 y 10

Que mediante Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012, el Ministerio, efectuó la sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de realineamiento del Túnel 5 en la margen izquierda K 53+080-K53+840; la modificación del túnel 2 en la margen derecha K53+260 – K53+560 y la modificación del diseño geométrico y construcción de dos galerías de evacuación en el túnel 10 de la margen izquierda K57+430 – K58+950; en desarrollo del proyecto *“Construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) – Loboquerrero (PR61+500) en la carretera Buga - Buenaventura”*, por solicitud del Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3.

Que mediante la Resolución No. 1662 del 29 de noviembre de 2013, el Ministerio, aprobó las actividades del componente hídrico e hidrológico, presentadas por el Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 2111 de 2012, y estableció algunos requerimientos a cargo del Consorcio en comento.

Que el Ministerio profirió la Resolución No. 1063 del 10 de julio de 2014, mediante la cual aprobó el plan de restauración presentando por el Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, como medida de compensación por la sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que a través del Auto No. 376 del 17 de octubre de 2014, el Ministerio, realizó seguimiento a las actividades realizadas por el Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, en el marco de las obligaciones establecidas por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 2111 de 2012.

Que mediante la Resolución No. 1860 del 24 de noviembre de 2014, se realizaron algunas precisiones respecto de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuadas mediante las Resoluciones Nos. 033 de 2009, 159 de 2010, 2111 de 2012, 2112 de 2012, 329 de 2014 y 1709 de 2014, para el proyecto Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto No. 137 del 11 de mayo de 2015, se efectuó el seguimiento a las actividades realizadas por el Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1662 del 29 de noviembre de 2013 y en la Resolución No. 1063 del 10 de julio de 2014.

Que mediante la Resolución No. 1237 del 15 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012, a favor del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, con NIT 900.805.305-1.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y la 2112 del 28 de noviembre de 2012”

3. Sustracción efectuada mediante la Resolución 2112 del 28 de noviembre de 2012, para el sitio de disposición final de material sobrante “La Chapa”

Que mediante la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, este Ministerio efectuó la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante, en el marco de desarrollo del proyecto de construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) – Loboguerrero (PR61+500), por solicitud del Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3.

Que mediante la Resolución No. 1091 del 11 de julio de 2014, se aprobó el cronograma y las medidas de rehabilitación propuestas para el sitio de disposición final de material sobrante del paraje La Chapa.

Que mediante la Resolución No. 1860 del 24 de noviembre de 2014, el Ministerio realizó algunas precisiones respecto de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuadas mediante las Resoluciones Nos. 033 de 2009, 159 de 2010, 2111 de 2012, 2112 de 2012, 329 de 2014 y 1709 de 2014, para el proyecto Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución No. 1237 del 15 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 2112 de 2012, a favor del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, con NIT 900.805.305-1.

Que mediante el Auto No. 284 del 27 de julio de 2015, el Ministerio efectuó el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1091 de 2014, en marco de la ejecución del proyecto de establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante en el sector paraje La Chapa.

Que mediante el Auto 471 del 21 de septiembre de 2016, el Ministerio efectuó el seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones Nos. 2112 de 2012 y 1091 del 2014, estableciendo algunos requerimientos a cargo del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, con NIT 900.805.305-1.

Que con el radicado MADS E1-2018-006957 del 7 de marzo de 2018, los señores Sergio Humberto Ramírez Arroyave, representante legal del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, con NIT 900.805.305-1, y Carlos Alberto Garcés Montes, Director General del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, presentaron solicitud de cesión total de los actos administrativos relacionados con las sustracciones de áreas en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Doble Calzada entre Loboguerrero (PR63+000) y CISNEROS (PR49+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca”*, obrantes en el expediente SRF LAM - 4519.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que si bien ni el Decreto Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, ni la Resolución No. 1526 de 2012, que establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción

26 OCT 2018

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y la 2112 del 28 de noviembre de 2012”

de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social; se pronuncian en ninguno de sus apartes respecto del trámite para la cesión de derecho y obligaciones derivados de los actos administrativos mediante los cuales se sustraen áreas de reserva forestal; es conveniente revisar la cesión de derechos y obligaciones como un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuanto a los derechos personales o de obligación; en concordancia con lo establecido en nuestro ordenamiento civil.

Que la figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal a partir de la promulgación de la Ley 57 de 1887, siendo requisito imprescindible de este negocio jurídico el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, y con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones y derechos inherentes del título cedido, en concordancia con lo dispuesto por el Código Civil, así:

*“Artículo 761: Tradición de los derechos personales: La tradición de los derechos personales que un individuo cede a otro, se verificará por la entrega del título, hecha por el cedente al cesionario.
(...)”*

Artículo 1959: Formalidades de la cesión. Subrogado art. 33, Ley 57 de 1887. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que se trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Que en este orden de ideas, para el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta que no se precisa la norma que describa el procedimiento para la cesión de derechos y obligaciones en materia de sustracción de reservas forestales, se dará aplicación a lo dispuesto en el Código Civil.

Que de otra parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, es aquel en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos puramente formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de acuerdo a lo anterior, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo sobre la solicitud presentada por el Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, con NIT 900.805.305-1, en calidad de cedente y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, en calidad de cesionario.

El Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, identificada con NIT. 900.805.305-1, mediante radicado MADS E1-2018-006957 del 7 de marzo de 2018, y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, remitieron la siguiente documentación:

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y la 2112 del 28 de noviembre de 2012”

1. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, identificada con NIT. 900.805.305-1, acuerdo de asociación y copia del RUT del mismo
2. Copia del Decreto 2361 del 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transporte, por medio del cual se nombra al doctor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, como Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 25 del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, y del acta 1840 del 24 de noviembre de 2014, de posesión del cargo en comento.
3. Documento de cesión de las Resoluciones Nos.159 del 28 de enero de 2010, Resolución 2111 del 28 de noviembre de 2012, 2112 del 28 de noviembre de 2012, a través de la cuales este Ministerio efectuó la sustracción de unas Áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto para el proyecto *“Doble Calzada entre Loboguerrero (PR63+000) y CISNEROS (PR49+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca”*, obrantes en el expediente SRF LAM - 4519, suscrito por los representantes legales del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, identificada con NIT. 900.805.305-1 en calidad de CEDENTE y del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, como CESIONARIO.

Que conforme a la documentación aportada se encuentran cumplidos los requisitos para formalizar la cesión solicitada; y se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, identificada con NIT. 900.805.305-1, de ceder en su totalidad los derechos y obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y 2112 del 28 de noviembre de 2012, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar la cesión, a favor de la mencionada sociedad.

Que vale aclarar, que el objeto de la presente resolución no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción¹.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de las sustracciones de área de reserva forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuadas mediante las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y 2112 del 28 de noviembre de 2012, y de todos los actos administrativos que de aquella se deriven y que forman parte del expediente SRF LAM 4519, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

A su turno, el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de

¹ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y la 2112 del 28 de noviembre de 2012”

rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se nombró en encargo a la doctora **NATALIA MARIA RAMIREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo del **Consortio LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, identificada con NIT. 900.805.305-1, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y 2112 del 28 de noviembre de 2012, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente SRF – LAM 4519 a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, para el proyecto para el proyecto “*Doble Calzada entre Loboguerrero (PR63+000) y CISNEROS (PR49+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca*”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 2. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de las sustracciones de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada mediante las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y 2112 del 28 de noviembre de 2012, para el proyecto “*Doble Calzada entre Loboguerrero (PR63+000) y CISNEROS (PR49+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca*”, al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**, quien asumirá como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3. – El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado a las obligaciones impuestas en razón a la sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y la 2112 del 28 de noviembre de 2012”

Artículo 4. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 5. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del **Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, identificada con NIT. 900.805.305-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 6. – Notificar el contenido del presente acto administrativo, a los Representantes Legales DEL **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 7. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 OCT 2018



NATALIA MARÍA RAMÍEZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Catalina Llinás Angel / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Resolución: Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, 2111 del 28 de noviembre de 2012 y la 2112 del 28 de noviembre de 2012

Expediente: SRF LAM 4519